

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

CÍA. DE DISEÑO Y MOBILIARIO

BURNEO CARRIÓN DISEÑO Cía. Ltda.

OTORGAN:

Arq. CARLOS ALBERTO BURNEO CARRIÓN y Otras.

CUANTÍA: \$. 800,00

COPIAS: DADAS.

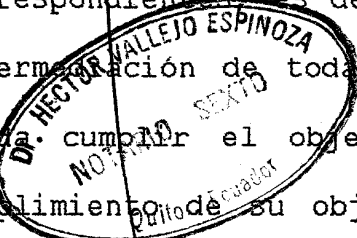
V.O.

En La ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Miércoles diez y ocho de Agosto del dos mil cuatro,
ante mí Doctor ^{ESPINOZA} ~~Hector Vallejo~~ Espinoza, Notario Sexto del
Cantón Quito, comparecen los señores Arquitecto CARLOS
ALBERTO BURNEO CARRIÓN; señorita NANCY GABRIELA BURNEO
SALAZAR, quien es legalmente representada por su mandatario
el Arquitecto CAMILO BURNEO CARRIÓN, según consta del poder

que se agrega; y, señorita LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN.- Los señores comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y las dos últimas solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRIÓN DISEÑO COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura Pública los señores Arquitecto CARLOS ALBERTO BURNEO CARRIÓN; señorita NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR legalmente representada por el Arquitecto CAMILO BURNEO CARRIÓN, conforme el poder especial que se adjunta; y, señorita.- LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado el primero, y solteras las dos últimas, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA: COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRIÓN DISEÑO COMPAÑÍA LIMITADA- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. La compañía se denominará COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRIÓN DISEÑO COMPAÑÍA LIMITADA.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. La compañía tiene por objeto: a) Realizar todas las actividades relacionadas con el diseño interior y decoración, viviendas, comercios, oficinas u otros, para lo cual podrá representar a empresas locales o del exterior; b) Podrá producir localmente o importar y distribuir todo lo relacionado a la decoración y equipamiento para viviendas, oficinas, comercios u otros; c) Podrá ejecutar proyectos decorativos en cualquier lugar del país, establecer sucursales en el país o en el exterior; d) Contratará el personal de acuerdo a cualquiera de las formas permitidas por la ley; e) Podrá asociarse con otras empresas para ejecutar proyectos; f) La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento de inmuebles y en general todo tipo de actividades inmobiliarias. g) Intermediación y asesoramiento de contratos de leasing con las Instituciones Financieras legalmente autorizadas para arrendamiento con opción de compra de proyectos llave en mano de la Compañía o para la adquisición de áreas de trabajo con mobiliario y equipos correspondientes. es decir, la compañía puede dedicarse a la intermediación de toda clase de muebles e inmuebles que se pueda cumplir el objeto social. h) La compañía para el cumplimiento de su objeto social está facultada a celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza que estén permitidos por las leyes ecuatorianas.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la



compañía es de cincuenta años (50) a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el registro mercantil, plazo que podrá modificarse, ampliarse o reducirse, o liquidarse la compañía antes del cumplimiento del plazo a voluntad de la junta general de socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana tiene su domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. El capital íntegramente suscrito y pagado a la suscripción de esta escritura de constitución es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800,00). Estas participaciones podrán estar representadas por títulos de una o más participaciones firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada participación da derecho a voto. Las participaciones confieren todos los derechos que la ley de compañías reconoce a los socios. El capital podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-

La compañía considerará como propietario de las participaciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Cuando existan varios propietarios de una participación, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de socio.-

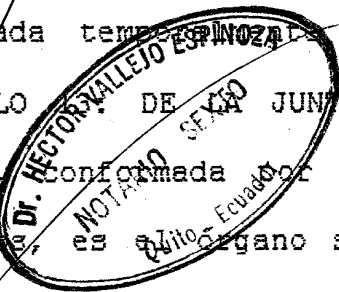
ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA. En todos los casos en que la Junta General de Socios acuerde el aumento de capital y emita nuevas participaciones, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlas a prorrata de sus aportaciones sociales, dentro del plazo que para el efecto se establezca.- ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES. La transferencia de participaciones deberá realizarse de conformidad a lo prescrito por la Ley de Compañías, mediante cesión que se la hará por escritura pública previa la autorización unánime de todos los socios debiendo notificarse de la misma al representante legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el libro de socios y participaciones, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de participaciones, se estará lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. La compañía está obligada a llevar un Libro de Socios y Participaciones, el

cual deberá contener: a) nombre, nacionalidad y domicilio del socio; b) número, series y demás particularidades de las participaciones c) nombre del suscriptor y estado del pago de las participaciones; d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nombres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieren constituido sobre las participaciones; f) conversión y canje de los títulos, con los datos que correspondan a los nuevos; y, g) cualquier otra mención que se derive de la situación jurídica de las participaciones y sus eventuales modificaciones, los socios sólo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores y de las actas de juntas generales; así mismo, podrán solicitar la lista de socios e informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas.- ARTICULO DÉCIMO.- SUJECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera ostente la calidad de socio de la compañía y sea propietaria de una o más participaciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la junta general de socios, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si éstas son contrarias a la ley o a los estatutos. En relación a la responsabilidad de

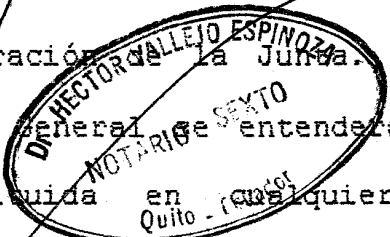
000004

los socios, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto del valor nominal de sus participaciones; por tal razón, el patrimonio individual de cada socios es diferente e independiente del patrimonio social.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el gerente general y el presidente de la compañía quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que le competen según la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIÓN. La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponda al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos estatutos, en caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la junta general de socios.- ARTICULO DE LA JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales de socios, conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones.- UNO.- Nombrar y remover a los administradores de la compañía.- DOS.- Designar auditores externos si fuere del caso, cumpliendo para el efecto por lo



dispuesto por la ley de compañías.- TRES.- Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y emitir el informe correspondiente.- CUATRO.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación.- CINCO.- Autorizar la compra y venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas prendas y otros derechos reales.- SEIS.- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales.- SIETE.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social.- OCHO.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; resolver acerca de la amortización de las participaciones.- NUEVE.- Resolver acerca de la emisión de planes beneficiarios y obligaciones.- DIEZ.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar las cuentas de liquidación.- ONCE.- Interpretar los presentes estatutos.- y, DOCE.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley, Reglamentos y Estatuto de la compañía salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la Ley de Compañías, tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

compañía previa convocatoria del gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un socio que representen al menos la décima parte del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la misma, bajo prevenciones de nulidad. - Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias en la época en que fueren convocadas, las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a las juntas generales se realizarán por comunicación escrita, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir, al menos ocho días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de celebración de la Junta. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de



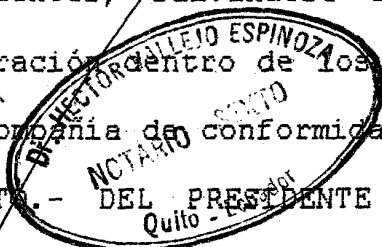
la junta universal de socios así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece (Art. 213), si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general: en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PRESENTACIÓN Y DERECHO A VOTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante acta dirigida a quien presida la junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido. Cada participación otorga a su titular derecho a un voto. Todo socio tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos a discutirse.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un socio designado para el efecto; y actuará como secretario el Gerente General; y, en ausencia de éste un secretario que

será nombrado en ese momento.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

ACTAS. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente y el Gerente General como secretario, salvo el caso de las juntas universales las cuales deberán ser suscritas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. El acta, conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma junta general o dentro de los quince (15) días subsiguientes a la celebración de la misma. Las actas de Juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y secretario.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM

PARA DECISIONES. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente; para efectos de votación, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de las Juntas Generales obligan a los socios presentes, ausentes y disidentes, salvándose el derecho de impugnación y el de separación dentro de los casos de transformación o fusión de la compañía de conformidad con la Ley de Compañías.- CAPITULO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones pudiendo ser elegido indefinidamente, presidirá



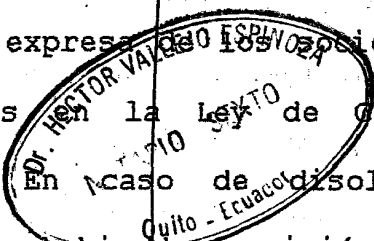
las Juntas Generales de Socios y podrá ser socio o no de la compañía.- Continuará en el desempeño de sus funciones aunque haya fenecido el plazo para el que fue elegido hasta ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: UNO.- Convocar y presidir la junta general de socios y las sesiones de la Junta General de Socios, suscribiendo las actas correspondientes: DOS.- Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de las leyes vigentes en la marcha de la sociedad: TRES.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las aportaciones: CUATRO.- Sustituir al gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General de Socios con el fin de designar al Gerente General titular: y, CINCO.- Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la Junta General de socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL Será nombrado por la junta general de socios de la compañía para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el

desempeño de estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en la ley, las que se detallan a continuación.- UNO.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con amplias facultades para interponer juicios ante cualquier autoridad judicial o administrativa, estando facultado sin limitación alguna para desistir, admitir desistimientos, transigir, someter cuestiones a mediación y arbitraje, hacer uso de todos los grados e instancias; y, nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera.- DOS.- Administrar la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos: TRES.- Designar y remover a uno o más subgerentes, gerentes regionales, gerentes funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las que no podrán entrañar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos estatutos: CUATRO.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma legal, siempre en relación con los negocios de la compañía: CINCO.- Designar los asesores que crea necesarios para el cumplimiento de los fines de la compañía, determinando sus funciones, duración y remuneraciones: SEIS.- Firmar los títulos de participaciones, conjuntamente con el presidente y cuidar bajo su

DR. HECTOR VALLEJO
SECRETARIO
QUITO

responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de conformidad con la ley: SIETE.- Comprometer a la compañía, con su sola firma, en lo que al giro ordinario de ésta se refiera, hasta por CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 100.000,00). Para cuantías mayores a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.000,00) y hasta TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.000,00) requerirá la firma conjunta del Presidente; y, para montos superiores a los señalados necesitará expresa autorización del Junta General: OCHO.- Comprometer, vender o gravar los inmuebles de la compañía; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, en lo que hacer relación al giro ordinario de la compañía, previa autorización de la junta general: NUEVE.- Intervenir a nombre de la compañía en participaciones o derechos en otras compañías previa autorización de la junta general: DIEZ.- Conferir poderes, debiendo obtener previamente autorización del directorio en caso de poderes generales: ONCE.- Presentar anualmente, a la junta general, un informe sobre los negocios sociales que incluya el balance y estado de pérdidas y ganancias: DOCE.- Elaborar un presupuesto semestral de inversiones y operaciones y el plan general de actividades y someterlos a la aprobación de la junta general: y, TRECE.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes

estatutos, así como los reglamentos y resoluciones que los organismos de la compañía le asignen.- CAPITULO QUINTO.- PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES. A el Gerente General y el Presidente les está expresamente prohibido realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto social. También están impedidos de negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía.- CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO EJERCICIO ECONÓMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a la Junta General le corresponderá adoptar las normas pertinentes sobre la distribución de las utilidades, luego de haberse efectuado las deducciones ordenadas por la ley.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fije constituida, por resolución expresa de los socios y/o por otra de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; más, de haber oposición, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO NOVENO.-



DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para todo aquello que no esté previsto en estos estatutos, se atenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía íntegramente suscrito y pagado de la compañía es numerario y está conformado de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%
Carlos Burneo Carrión	392	\$ 392,00	49 %
Nancy Burneo Salazar	400	\$ 400,00	50 %
Patricia Burneo Barragán	8	\$ 8,00	1 %
TOTAL:	800	\$. 800,00	100 %

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios en dicho Banco.- CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA. Queda facultada el Doctor Luis Sarrade Peláez para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la Primera Junta de Socios.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis Sarrade Peláez, con

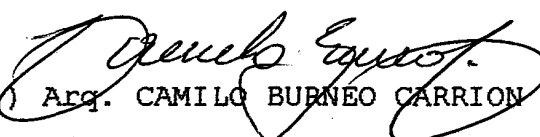
000009

matricula número cinco mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Quito.- Leída la presente escritura a los señores compareciente íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-


F) Arq. CARLOS ALBERTO BURNEO CARRIÓN

C.C.No.

170280236-2


F) Arq. CAMILO BURNEO CARRIÓN

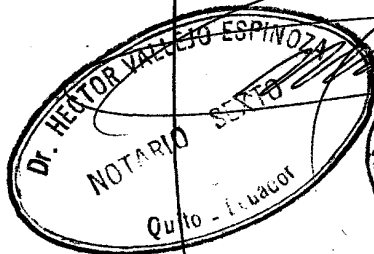
C.C.No.

170362473-2


F) Srta. LOURDES PATRICIA BURNEO BARRAGÁN

C.C.No.

1707975834



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170280236-2

NOMBRES Y APELLIDOS
CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION

FECHA DE NACIMIENTO
13 DE NOV. DE 1950

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO PICHINCHA

REG. CIVIL 5-186 7748 ACT

QUITO PICHINCHA 1950

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA VAAA3VAAA2

C.C. CAROLINA BARRAGAN

ING DACT

SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION
LUIS BURNEO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN CARRION

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 5-9-87

LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION
MUERTE DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 415551

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170426019-7

BURNEO CARRION MARIA DEL CISNE

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

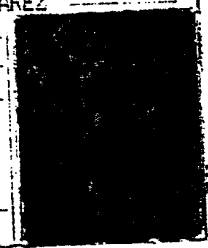
29 AGOSTO 1955

012-1-0127 06986-E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4463V4442

SOLTERO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

LUIS BURNEO

CARMELA CARRION

QUITO 19/09/2002

19/09/2014

FORMA No. REN 0247759

Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0820151

170280236 2 0081- 115

BURNEO CARRION CARLOS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 6

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000012 11/08/2004 08:52:58

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

18-0084 1704260197

CELESTINO SALMERON CEDULA

BURNEO CARRION MARIA DEL CISNE

NOMBRES Y APELLIDOS

QUITO

PICHINCHA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

PRESENTE EN LA JUNTA



000010

P O D E R E S P E C I A L

OTORGA:

NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR

a. f.

Arq. CAMILO BURNEO CARRIÓN

CUANTÍA: Indeterminada

COPIAS: DADAS.

v.o.

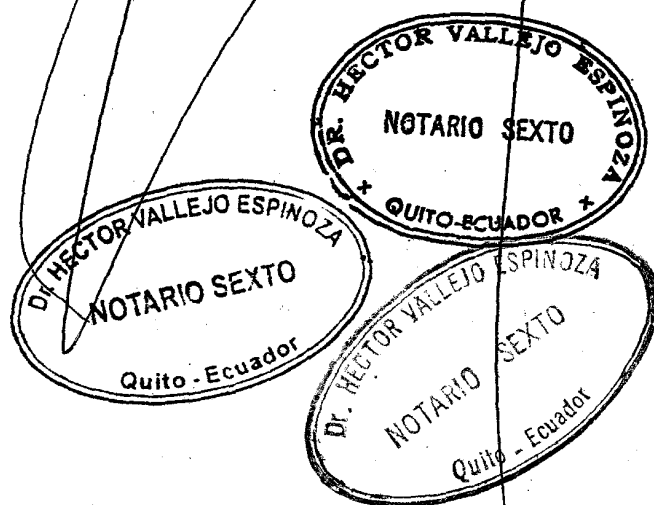
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes dos de Agosto del año dos mil cuatrocientos veintidós, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Sexto Cantón Quito, comparece la señorita NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR, la señor compareciente es mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase protocolizar un Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA COMPARECIENTE.- Comparece a otorgar el presente Poder Especial la señorita NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, empleada privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos y capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La señorita NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR, por sus propios derechos, otorga Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Arquitecto CAMILO BURNEO CARRIÓN, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Arquitecto, y domiciliado en esta ciudad de Quito: Para que a nombre y representación de la compareciente suscriba la escritura pública de constitución de compañía EMPRESA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRIÓN DISEÑO COMPAÑÍA LIMITADA, en calidad de Socia, y le represente en todos los actos y contratos necesarios para la administración, funcionamiento y objeto social de la Empresa; Así como también para que le represente en las juntas de Socios de la Compañía que se celebren en cualquier tiempo, conforme lo establece en la Ley de Compañías.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Poder Especial.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmado por el Doctor

000011

LUIS SARRADE PELÁEZ, con matricula Número cinco mil ciento cuarenta, del Colegio de Abogados de Quito.- Leída la presente escritura a la señorita compareciente íntegramente por mí el Notario, esta se afirma y ratifica en el contenido de la misma y para constancia firma con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-

Nancy Gabriela Burneo Salazar
F) Srta. NANCY GABRIELA BURNEO SALAZAR
C.I.No. *171419458-4*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171419458-4

BURNED SALAZAR NANCY GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

06 SEPTIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 012-A 0243 09282 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V3222

SOLTERO

SECUNDARIA

CAMILO BURNED

NANCY SALAZAR

QUITO

06/04/2004

FECHA DE EXPIRACION

06/04/2016

FORMA No. REN Pch 1014870



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 170362473-2

BURNED CARRION CAMILO

23 DICIEMBRE 1.953

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 1 075 0922

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO

NANCY SALAZAR

SUPERIOR

ARQUITECTO

LUIS BURNED

CARMELA CARRION

QUITO 21-04-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR



Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO SEXTO

Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000012

Quito, 12 de agosto del 2004

Mediante comprobante No. **1753**, el (la) Sr. **CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRION DISEÑO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

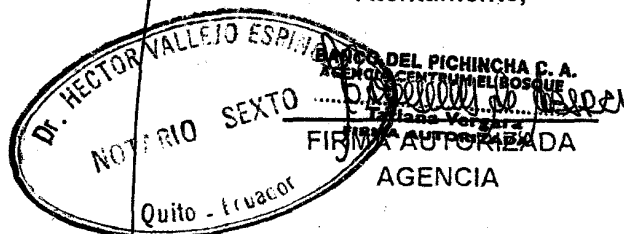
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS ALBERTO BURNEO CARRION	US.\$.	392.00
NANCY BURNEO SALAZAR	US.\$.	400.00
PATRICIA BURNEO BARRAGAN	US.\$.	8.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7014999

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SARRADE PELAEZ LUIS EDUARDO

Fecha Reservación: 23/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- COMPAÑIA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRION DISEÑO CIA. LTDA.
Aprobado 1082847

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 21/09/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

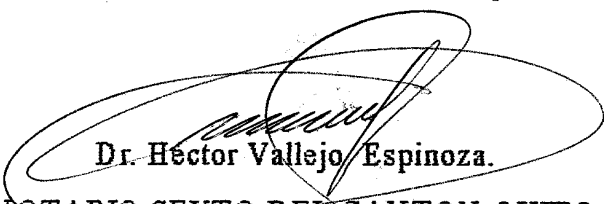


RA-

000013

ZON: Mediante Resolución No.04 Q.II. 3652, dictada por el Doctor SANTIAGO MOREJON, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 21 de Septiembre del 2.004, se aprueba la Constitución de la Compañía " COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRION DISEÑO CIA. LTDA., en los términos constantes en la escritura pública que precede, de cuyo particular tomé debida nota al margen de la respectiva escritura matriz.-

Quito, a 23 de Septiembre del 2.004


Dr. Hector Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





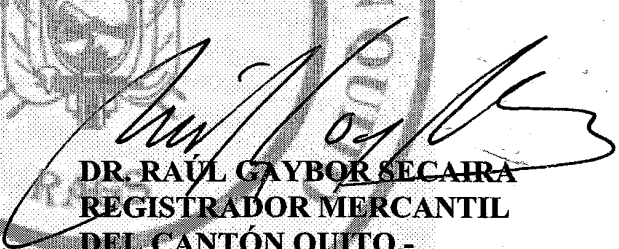
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de septiembre del 2.004, bajo el número **2752** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE DISEÑO Y MOBILIARIO BURNEO CARRION DISEÑO CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de agosto del 2.004, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1661**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29412**.- Quito, a diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-